

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00147-00
DEMANDANTE : FLOR ELEIDA TROCHEZ PATIÑO
DEMANDADOS : LUBIN ZUÑIGA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número **191374089001-2021-00147-00**, formulada por **FLOR ELEIDA TROCHEZ PATIÑO**, a través de apoderada judicial, Doctora **ANGIE BRAVO ORDOÑEZ**, en contra de **LUBIN ZUÑIGA, MARCO TULIO PATIÑO HURTADO, AVELINO LEON DE TROCHEZ, MIGUEL GUETIO SALGAR, HELIODORO TROCHEZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO TROCHEZ o HELIODORO TROCHEZ VELASCO (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **FLOR ELEIDA TROCHEZ PATIÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.631.052, a través de mandataria judicial abogada **ANGIE BRAVO ORDOÑEZ**, en contra de **LUBIN ZUÑIGA, MARCO TULIO PATIÑO HURTADO, AVELINO LEON DE TROCHEZ, MIGUEL GUETIO SALGAR, HELIODORO TROCHEZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO TROCHEZ o HELIODORO TROCHEZ VELASCO (Q.E.P.D, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO**, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **BUENAVISTA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, conocido como “BUENAVISTA” con área total de 70 HECTAREAS+9962 metros cuadrados, de las cuales se pretenden prescribir **5 HECTAREAS 1171 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **132-10940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, conocido en la región como

“CABUYAL” y alinderado de la siguiente manera: **“NORTE:** Con **FRANCISO CUETIA y JAIR CUETIA**, quebrada de por medio, en 163.58 metros; **ORIENTE:** Con **GERMAN LEON**, en 294.20 metros; **SUR:** Con **GERMAN LEON**, en 210.02 metros; **OCCIDENTE:** Con el RIO CABUYAL, en 290.77 metros, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-10940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: EMPLAZAR a **LUBIN ZUÑIGA, MARCO TULIO PATIÑO HURTADO, AVELINO LEON DE TROCHEZ, MIGUEL GUETIO SALGAAR, HELIODORO TROCHEZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO TROCHEZ o HELIODORO TROCHEZ VELASCO (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual debe darse aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la demandante **FLOR ELEIDA TROCHEZ PATIÑO**, instalar en cada uno de los predios una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **ANGIE BRAVO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.954 de Popayán y T.P. 363699 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

